

LEY DE INGRESOS 2011

BENEFICIOS, ESTÍMULOS, CONDONACIONES Y EXENCIONES.

I. BENEFICIOS:

Como sabemos, el H. Congreso de la Unión de nuestro país, emitió el decreto por el que se expide la nueva Ley de Ingresos de la Federación para 2011, misma que ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de noviembre de 2010, para entra en vigor con fecha del 1º de enero de 2011, de conformidad con su artículo primero transitorio. Según se desprende de su contenido, nuestro Gobierno Federal estima una recaudación para el ejercicio fiscal 2011 de, 3 billones 438 mil 895.5 millones de pesos, principalmente por concepto de contribuciones e ingresos obtenidos de las empresas tales como, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, y órganos paraestatales de Seguridad Social, y por endeudamiento gubernamental.

En aras de estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de que los contribuyentes obtengan un mayor rendimiento económico en el ejercicio de sus actividades productivas, la nueva Ley de Ingresos contempla a favor de los gobernados diversos beneficios en materia tributaria; que aunque no son beneficios radicalmente significativos, indudablemente traen efectos positivos que reducen las cargas pecuniarias de aquellas personas que se adecuen a los supuestos de aplicación.

Comenzando por el artículo 15, primer párrafo de la referida ley señala que:

Artículo 15. Cuando con anterioridad al 1 de enero de 2011, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada si, por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2011.

De lo anterior tenemos que, aquellas personas que cometan infracciones en materia de comercio exterior, sea durante reconocimiento aduanero, verificación de mercancías en transporte, revisión de documentos o bien, durante el ejercicio de las



facultades de comprobación; y que las sanciones correspondientes no les hayan sido determinadas hasta antes del 1° de enero de 2011, ya no serán determinadas, con la salvedad de que el crédito fiscal aplicable no sobrepase las 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional, creemos que cuando dicho artículo enfatiza que el **crédito fiscal** no deberá rebasar las 3, 500 unidades de inversión, excluye considerar las contribuciones omitidas, ya que de otra manera haría mínimo el beneficio, puesto que en su mayoría los créditos fiscales determinados en materia de comercio exterior, exceden las 3,500 unidades de inversión.

Asimismo el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2011, en su segundo párrafo continúa con beneficios para quienes hayan incurrido en infracciones a las leyes tributarias detectadas durante el ejercicio de las facultades de comprobación durante 2011, contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el **50 por ciento de la multa** que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente, en el caso en que se de la auto corrección después de notificado el oficio de observaciones o el acta final en su caso pero antes de que se emita la liquidación las multas referidas deberán pagarse al 60%. Aunque prácticamente los beneficios antes descritos corresponden a las **sanciones de forma** las cuales no suelen ser muy onerosas comparadas con las de fondo que se determinan en un porcentaje sobre las contribuciones omitidas o beneficio indebido; ya en conjunto nos da como resultado un beneficio significativo en el rubro de las multas, haciendo



mas atractiva la sana auto corrección de la situación fiscal del contribuyente.

II. ESTÍMULOS:

En cuanto a la parte de los estímulos, la ley de ingresos principalmente contempla en su artículo 16, a diferentes sectores de la industria, permitiendo la deducción del diesel adquirido para consumo final en maquinaria distinta de los vehículos, acreditamiento, y en su caso devolución por concepto de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio causado por la enajenación de diesel, claro bajo ciertas reglas y restricciones.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo referido en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento referido únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. En el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.



III. EXENCIONES:

Por lo que ve al rubro de exenciones, se ratifican los beneficios para la adquisición e importación de automóviles eléctricos e híbridos, ya que se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Asimismo se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

IV. CONDONACIONES:

En este apartado de la Ley, principalmente los beneficios tutelados, refieren a la condonación de créditos fiscales determinados en materia de seguridad social por concepto de **recargos y multas**, desde un **50 por ciento hasta un 100 por ciento**.

Los patrones y demás sujetos obligados que espontáneamente regularicen sus adeudos fiscales con el Instituto Mexicano del Seguro Social, generados hasta el 30 de junio de 2010, derivados de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, gastos realizados por dicho Instituto por inscripciones improcedentes y los que éste tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, podrán solicitar la condonación de recargos y multas impuestas en términos de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, siempre que paguen el monto total de tales adeudos en una sola exhibición, y con antelación a las fechas límite previstas en la propia Ley de Ingresos de la Federación para 2011.

De lo expuesto en breve respecto a la parte que beneficia de manera directa de la Ley de Ingresos para 2011, nos deja entre ver que hay interesantes beneficios para distintos sectores empresariales, para consumidores y en general cualquier persona que se adecue a los supuestos que contempla la Ley, debiendo en tal virtud y bajo nuestra atenta recomendación consultar la Ley de Ingresos para 2011 y acogerse de los beneficios que le puedan ser aplicables.

